JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, la demandada presenta escrito en el cual manifiesta estar enterada de la presente demanda y pretende dar contestación a la misma, en razón a esto se le tendrá por notificada por conducta concluyente, indicándole que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial, por lo que el escrito, se incorpora sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a la señora JENIFER ANDREA GÓMEZ ALVEAR notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA, indíquesele a la demandada junto con la remisión del respectivo traslado, **que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial; y, que empezará a correr su plazo para que contesta la demanda.**

TERCERO. INCORPORAR el escrito presentado por la parte demandada, sin consideración alguna.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b048fdfc7a63df36c26eb56782c2a19d7c45e48d193a62af15257921834c4d69**

Documento generado en 09/08/2021 03:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica